14725

RESOLUCION de 17 de mayo de 1985, de la Dirección General de Tranajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para «Eurocontrol, Sociedad Anónima».

Vista la revisión del Convenio Colectivo para «Eurocontrol. Sociedad Anónima», cuya inscripción, depósito y publicación se autorizó por acuerdo de este centro directivo de fecha 29 de marzo de 1985, suscrita por la Comisión del referido Convenio el día 6 de mayo de 1985, de acuerdo con lo establecido en el anexo II, teniendo efectos económicos desde el 1 de enero de 1985, esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora;
 2.º Disponer su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

2.º Disponer su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».
 Madrid, 17 de mayo de 1985.-EL Director general, Carlos

Navarro López.

WIEVA REDACCION CONVENTO EUROCONTROL, S.A.,

AND 1.985

Oueda renovado el Convenio de EUROCONTROL, 8.A., en los Artículos que a continuación se indican y de la forma en que aquí se expresan :

Articulo 3 Ambito Temporal

El presente Convento tendrá vipencia deade el 1 de Enero de 1,985, cuelquista que sea lafecha de su publicación en el 8.0.8, salvo en aqueller - materias en que se fije otro plaso de vipencia.

La duración del presente Comvento será haste el 31 de Diciembre de 1.985 propriogéndose anualmente por tácita reconducción en sus propios términos en tapto no se solicita su revisión y se formule su mecasaria remarcia.

Una ver finalizada la reunión se hará la legalización oficial del Convemio Colectivo de EUROCOMTROL. S.A.

Articulo 18 Forrición

Punto B

Cuando aigún trabajador realice estudios cuyo rentanido sea del interés directo para la empresa, à juicio del Jefa de Formación de Personal, tendrá derecho a una ayuda consistente en el abeno de la matricula basta un máximo de 17.260,--Ptas y en el pago del 50% de las mensualidades, putiendo ampliarse a juicio de Dirección, hasta el 100% para amuellos cursos de especial interés.

El crabajador que se beneficie de estas ayudas debe; á demostrar su asiatencia a los astudios y un aprovechamiento rezonable. En caso contrario la Empresa podrá suspundor la ayuda prestada.

Articulo 23 Elemada Laboral

Disfrutarán de jornada intensiva de 35 horas semanales, desde el 15 de Junio al 15 de Septimbre, aquellos trabajadores cuyo Jugar de trabajo mes de oficinas.

La Dirección específicará los puestos de trabajo e los que corresponde -la jornada intensiva, dando conocimiento de ellos al Comité de Expresi.

la jurnada minima en cómputo enual para el eño 1.985 no excederá de 1.800 horas anuales, manteniándose las condiciones más beneficiosas da jurnada de verano que tuniera la empresa.

La Dauresa no podrá aumentar ni compensar la jornada normal por la interniva de verano.

El celendario laboral de la empresa se visará por la belegación de Triba jo que corresponda y será hecho público para los trabajadores de la .Er---presa.

Articule 24 Vacaciones

Todos los trabajadores al servicio de la Empresa disfrutarán de un período anual de vacaciones anuales retribuidas de 22 días laborables, respeiiréose en todo caso el cómputo de 1.800 horas anuales de trabajo efectivo.

los trabajedores tendrá derecho a elegir el tiempo de disfrute de la mútad de las vacamionas

Articulo 25 Permisos retribuidos

los trabajadores previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguer de los motivos y por el timpo miguiente:

- a) Disciseis dias naturales en caso de matrimonio y una gratificación
 de 16.050, --Ptas.
- Tres dias naturales en los casos de nacimiento de bijo y gratifica ción de 8.025,--Ptas.

Tres diss naturales en los casos de enfermedad grave o fallocimien to de parsentes hasta 2º grado de consenguiniedad o afinidad.

Quando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamien to al efecto du más de 200 kms., por cada uno da los viajes de ida y vuelta, el plano será de 5 días.

c). Un die por treclado de domicilio habitual fuera de la localidad.

Articulo 36 Horas extraordinarias

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que se trabajen sobre la jornada diaria extablecida en el calendario laboral de la enpresa.

Los partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir al minimo indispensable la realización de las horas extraording rias, ajustárdose en esta manera a los siguientes criterios :

- a) Horas extraordinarias habituales : Supresión.
- b) Moras extraordinarias que vençam exigidas por la necesidad de reparar siniestro u otros daños extraordinarios y urgentes, así cono en caso de riesgo de pérdide de materias primas: realización
- c) Horas extraordinarias necesarias por pedidos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos y otras circuestancias de caracter extructural ourivados de la naturaleza de la actividad de que se trata : mentenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modulidades de contratación temporal o pancial previata por la Ley.

La Dirección de la Empresa informará trimestralmente al Comité de Protesa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, específicando su causa, y en su caso la distribución por Dalegaciones , Departementos û - Obras, Así mismo en función de esta información y de los criterios autes señalados, la Empresa y los representantes legalas de los trabajadores - decembrarán el caracter y maturalesa de las horas extraordinarias.

Para el cálculo de las horas extraordinarias se estará al cociente çue - resulte de dividir el total anual del-salardo hase, entigliedad y las paragas extraordinarias por las horas efectivas de trabajo en cómputo anual 4 l 200 horas

 \sin perjuicio de que sean respetadas las condiciones particulares mas $m_{\rm e}$ neficiosas.

El cociente enterior se incrmentará en un 100%

Articulo 37 Per Comenio

Se establece un plus en la cuantia de 121.092 Ptas/anualea a devença: en 14 pages cualquiera que sea el mé de dies del ses pará todos los traba/adores afectados por el presente Convenio.

Su importe no se computará para el cálculo de las horas extraordinarisa, antigüedad y servicio adlitar.

Desde la firma del presente Convenio las faltas injuntificadas al trolajo llevarán aparejado la pérdida del mismo a nazón de un 20% del súsmo por cada día de musemmia al trabajo.

En mingún caso la mo percepción del plus será-superior al importe del mig mo en su cuantía mensual. On el supuesto de ausencias injustificadas inferiores el día, los derente tos se efectuarán en proporción al tiempo de ausencia.

Articulo 47 Trastado con-mecesidades del secricio

Quando el trablado se realice por necesidades de strvicio, se estará : .c dispuesto en el ARtículo 40 del Estatuto de los Trabajadores, conservando el trabajador todos sus derechos económicos y de categoría.

Las raxones técnicas, organizativas o productivas que según el Art. «C del Estatuto de lon Trabejadores justifiquen dicho tramiado merán expuestas al Comité de Empresa que informará subre el mismo.

Sin parjuicio de lo amterior, el traslado se realizará en las siguientes - condicomes

- Un nes de preaviso
- El trabajador percibirá en compensación y por adelantaddo si as! Un reclament
- Los gastos de locomoción suyos y de los familiares que viva:
- , - Transporte de mobiliario, rope , enscret.
 - 45 dias de dieta completa.
 - 10.200,--Ptas de indemnización.

.El trabajador tendrá derecho a 4 días de permiso retribuido para la obúsqueda de vivienda u otras nocesidades.

Articulo 49 Desplazarientos

Los desplazamientos del personal se regirán por lo establecido en el ---Artículo 40 del Estatubo de los Trabajadores sin perjuicio de las normas que a continuación se establezcan :

- --- Desplozamientos del trabajador:
 - a) En un dia no laborable per mes completo con derecho a dista y viaje en coche propio con cargo a la empresa, para desplazamientos inferiores a eco loss (ida y vaelta), el precio para los 150 primeros lass del total será a 37,50,--Prasylos. el --resco a su precio.
 - b) Estatuto de los trabaladores.
 - . El trabajador podrá opter entre a y b.

Articulo 54 Kilometraje

On los excepcioneles suprestos en que se autorice al transporte en autorioril propup se aborará la cantidad de 25,--Ptas/kms.

Articulo 56 Regimen de dietas

El personal (355) azado permibirá una dieta diaria de la siguiente cuantia :

- Titulades Rivel 14 y 18
- , Nobel de 4 estrellas o equivalente y una dieta de 2.743 Plas/dia.
- Resto de tímitados
- Dieta da 3.265,--Pt/6/dia.
- Inspectores E.C.A. A.I.I.
 - . Hotel 3 estrellas, dieta de 2.024, -- Ptas/dia.
- No títulados
- . Dieta 3.225,--ptas/dia.

Estas cantidades serán de aplicación desde el 1 de Emero de 1,985 hasta el 31 de Divisións de 1,985,

El ciclo con respecto à las dietas queda fijado en un tope de 12 mises de accerdo con los siguientes períodos :

- Masta 2 meses de desplazandento inclusive siempre que este se produz ca sin interrupción el 100% del importe de las dietas correspondiente.
- Del tercero al quinto mes el 75% del importe de la dieta, ambos inclusive.
- A partir del sexto mes y hasta el doceavo el 50% ambos inclusive.

Si por recesidades de la empresa o de común acuardo entre ambas partes el desplazaciento fuera superior a 12 meses de dureción; una vez transcurridos estos se iniciará nuavamente el sistema de retribución de duetas.

En les casos de interrupción del desplazamiento por vacaciones o casos de fueram meyor, no se percibirá dietas si bian, la empresa abonerá la reserve de hotel o apartamento, siendo la cantidad máxima an caso de vacacros de un importe de 29.331,—Ptas, adjuntando la presentación del recibo correspondiente, de acuardo con los términos descritos en el àm biomio 55.

En aquellos desplazamientos en que sólo se requiera haner una comida -flura de la localidad de residuncia habitual la quantis de la dieta -será el 25% de la completa y el 50% si habitera necesidad de hacer dos comidas sin pernoctar, untes de iniciar un desplazamiento el trabejo -puede pedir un acticipo a cuenta de las dietas.

ANEXO II

REVISION SALARIAL

El incremento será de un 7% bruto, en todos los conceptos indicados en la Última certa ansal de revisión salarial, o en su defecto de acuardo con el contrato de trabajo, a pertir del 1 de Emero de 1.985, pera el personal de EUROCONTROL, S.A., inde pendiantemente de su antigüedad. El personal que no lleve 1 año de antigüedad en la espresa el 1 de Emero de 1.985 se le aplicará la subida propurcional al tiempo trabajado en 1.984 a partir del 1 de Emero de 1.985.

Cláusulas de revisión selarial

Di el caso de que el Indice de Precios al Comesmo (IPC) establecido por el INC, registrará al 31 de delimbre de 1.985 un incremento superior al 7% respecto a —la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1.984 se efeccuará una revisión salamial tão promto se constante oficialmente dicha circumstancia en el exceso —sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1.985,
sirviendo, por comalgarience, como base de cálculo perm el incremento selevial de 1.986
y para lluvarlo a cabo se tomaném como referencia los salarios o tables utilizados para
realizar los autentos pectados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo camo, la debida -porporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin
de qua armél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce masses.

La revisión salamial se abonará en una sola paga, La correspondiente a -1.985, dumanta al primer trimestre de 1.986.

Según lo anteriormente expuesto las tables salariales sarán para el año 1,965 las que a continuación se relacionem :

<u>Titulados superiores</u>

| Mivel 1A | 1.708.418, |
|-----------------------|---------------------|
| Mivel 78 | 1.447.648.— |
| Nivel 1C | 1.405.577 |
| Michi 10 | 1.343.681, |
| Titulados Hedios | *. |
| Wiwel 2A | 1.126.870 |
| Misspl 23 | 1.072.325,- |
| Fivel 2c | 1.022.710, |
| Operation * | · •- |
| Encargado 3A | 905.991 |
| Jefe Equipo 30 | 533.0 55 |
| Oficial T4 3c | 738.218 |
| Oficial 29 3D | 636.09T, |
| Oficial 3º 3C | 565.037 |
| ayudantes varios : | |
| - 7 | 541.271, |
| - Audition Técnico 30 | 468.319, |
| | |

Administrativos

| Jefé Admyo. | 12 GA. | 905.991, |
|-------------|--------|----------|
| jefe Adomo. | 21 48 | 833.055, |

. Administratives Cont.

| Oficial 19 4C. | - | | 738.218, |
|-------------------------|---|---|----------|
| Oficial 2º 4D | | | 687.164, |
| Oficial 39 4E | | - | 621.516, |
| Auxiliar Administrativo | | | 555-849, |
| | | | |

Subal termos

| Ordenanza 5A | 555.849 |
|--------------|----------|
| Botones 58 | 468.319, |

14726

RESOLUCION de 15 de mayo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Teletra Española, Sociedad Anónima».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de enero de 1985, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 44.342, promovido por «Teletra Española, Sociedad Anónima», sobre medidas de fomento de empleo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad "Teletra Española. Sociedad Anonima", contra las resoluciones de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, de fechas 15 de diciembre de 1982 y 10 de febrero de 1983, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a Derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere; sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 15 de mayo de 1985. El Director general, Enrique Heras Poza.

14727

RESOLUCION de 15 de mayo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recusso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Fernández Cabrero.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios terminos el fallo de la sentencia dictada con fecha 10 de diciembre de 1984, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencio-so-administrativo número 43.977, promovido por don Enrique Fernández Cabrero, sobre sanción de multa, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso 43.977 interpuesto contra resolución proferida por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social en fecha 21 de marzo de 1983, debiendo revocar como revocamos el mencionado acuerdo por su disconformidad a Derecho y en su lugar sancionamos a don Enrique Fernández Cabrero a la multa global de 30.001 pesetas; sin mención sobre costas.»

Madrid, 15 de mayo de 1985.-El Director general. Enrique Heras Poza.

14728

RESOLUCION de 15 de mayo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Maria Carvajal Martin

De orden delegada por el excelentisimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de enero de 1985, por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto contra la de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada de 5 de abril de 1982, dimanente del recurso contencioso-administrativo número 506.1979.

promovido por don José Maria Carvajal Martin, sobre liquidación de cuotas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con revocación de la sentencia apelada, dictada el 5 de abril de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, en autos número 506 de 1979, promovidos por don José María Carvajal Martin; y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de dicho recurrente contra resolución dictada por el Director general del Régimen Jurídico de la Seguridad Social de fecha 20 de julio de 1979, que declaró inadmisible el recurso de alzada deducido contra la resolución del Delegado provincial de Trabajo de Granada de fecha 7 de junio de 1978, que aprobó el Acta de Liquidación LRG 515.77 levantada por la Inspección de Trabajo de Granada contra la Empresa del recurrente, debemos anular y anulamos todos los referidos actos administrativos, dejándolos sin valor ni efecto por ser contrarios al ordenamiento jurídico: sin expresa imposición de las costas procesales en ambas instancias.»

Madrid, 15 de mayo de 1985. El Director general, Enrique Héras Poza.

14729

RESOLUCION de 15 de mayo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recoida en el recurso contencioso administrativo interpuesto por «Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima».

De orden delegada por el excelentisimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de enero de 1985, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 44.358, promovido por «Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima», sobre sanción de 1.426.000 pesetas, por 713 faltas en realización de hora extraordinarias, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor.

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Aráez Martínez en nombre y representación de "Construcciones y Contratas. Sociedad Anónima", contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad de 8 de marzo de 1983 a que estas actuaciones se contraen, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 15 de mayo de 1985. El Director general, Enrique Heras Poza.

14730

RESOLUCION de 11 de junto de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para Profesionales de la Música y las Empresas de Salas de Fiestas y Discotecas de España.

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito nacional, para Profesionales de la Música y las Empresas de Salas de Fiestas y Discotecas de España, recibido en esta Dirección General el dia 10 del presente mes de junio, suscrito el 27 del pasado mes de mayo por tres representantes de la Federación de Asociaciones de Empresarios de Salas de Fiestas y Discotecas de España, en nombre de las Empresas, y por dos representantes del Síndicato Profesional de Músicos Españoles (SPME), uno de la Federación Estatal del Espectáculo de CC.OO., uno de la Unión de Músicos y uno de la Federación Estatal del Espectáculo (FESPE), en representación de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto, en ciartículo 90.2 y 3 de la Ley 8 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.º del Real Decreto 1040 1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

THE THICKNEY CALIFORNIA IN TRACTIC

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de junio de 1985. El Director general, Carlos Navarro López.